SÁBADO 6 DE NOVIEMBRE. AÑO DE 1841. Núm. 89.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 840. GOBIERNO POLÍTICO.

El señor subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de octubre último me dice lo que sigue.

El señor Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de una instancia que con fecha 26 del mes próximo pasado ha dirigido á este Ministerio el Capitan general de Castilla la vieja del Habilitado de los gefes y oficiales procedentes del convenio de Vergara que se hallan en la provincia de Logroño con licencias ilimitadas, en la cual quejándose del descuento en sus pagas que el Intendente de rentas de la misma pretende hacerles á peticion del Ayuntamiento constitucional de aquella ciudad, por razon de la contribucion del 5 al 50 por 100 que se exije para la Milicia nacional, solicitan se den las órdenes convenientes para que no se verifique el referido descuento. Enterado S. A., se ha servido declarar que á los citados gefes y oficiales no debe hacérseles este descuento, porque son individuos del ejercito con las mismas consideraciones que los que se hallan en activo servicio, y que bajo este concepto me dirija á V. E., dándole conocimiento de esta resolucion para que por el Ministerio de su digno cargo puedan espedirse las órdenes oportunas para su cumplimiento, en el concepto de que con esta misma fecha se dirije con el propio objeto al Ministerio de Hacienda la comunicacion correspondiente.—Y de orden de S. A., comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 3 de noviembre de 1841.—Francisco de Gorria.—Felipe del Castillo, secretario.

Número 841. INTENDENCIA.

La Contaduria de rentas de esta provincia con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue.

El art. 4.° de la ley de dotacion del culto y clero de 14 de agosto último previene que las asignaciones que deben pagarse á este no puedan esceder del máximo establecido respectivamente para cada clase en la ley de 21 de julio de 1838. Las asignaciones señaladas por esta son las siguientes:

	Mínimo.	Máximo.
Entrada.	3,300	4,000
Primer ascenso. . .	4,500	6,000
Segundo.	5,500	8,000
Término.	7,000	10,000

El art. 19 de la instruccion de 31 del citado mes que acompaña á dicha ley de 14 de agosto dice: En conformidad al art. 13 de la ley de dotacion, dispondrán los ayuntamientos que al clero parroquial de sus respectivos pueblos mientras se declara cual corresponde la asignacion que á cada individuo de aquel le pertenece, se dé á buena cuenta y de los primeros productos de la contribucion general del culto ó por medio de anticipacion que quieran hacer cualesquiera vecinos con calidad de reintegro de aquellos primeros productos ó por otro cualquiera medio que esté en sus facultades, la cantidad mensual de dinero, granos y legumbres secas (en cuanto á estas en aquellos pueblos en que autorice la Diputacion el pago en esa especie) que prudencialmente conceptuasen caber en la asignacion del mismo clero parroquial, quedando su rectificacion y recíproco abono para el tiempo en que esten difinitivamente fijadas las asignaciones.—En su vista, debe principiar á percibir el clero parroquial la buena cuenta que pueda corresponderle en el mes de octubre último. = La prevencion que contiene á su final el anterior art. parece que nos pone en el caso de no poder hacerle mas abono que el del mínimo señalado, partiendo del principio de que tan luego esten fijadas las asignaciones, se le saldará su cuenta difinitivamente segun dicho art. dispone.=En cumplimiento de la anterior prevencion manifestaré á V. S. las cantidades que la Contaduria contempla que deben pagársele á buena cuenta.—Los curas párrocos comprendidos en los Boletines oficiales circulados á la provincia en el año actual en los números 51 al 79 inclusives, y con la denominacion de 1.ª clase, son los que por la ley de 21 de julio se declaran de entrada. Con arreglo á los 3,300 reales señalados de mínimo le corresponde percibir 275 en cada mes. Los que se encuentran de 2.ª clase son los del primer ascenso. Con sujecion á los 4,500 rs. le pertenecen y deben percibir al mes 375. Los que se hallan de 3.ª clase son los de segundo ascenso. Con arreglo á los 5,500 rs. deben percibir al mes 458 rs. y 11 mrs. Los que aparecen de 4.ª clase son los de término con sujecion a los 7,000 rs. le corresponden y deben percibir al mes 583 rs. con 11 mrs. Los ecónomos que se encuentran en las vacantes y anejos deben percibir al mes 250 rs. con arreglo a los 3,000 que les señala por máximo la ley de

14 de agosto ya citada.=El art. 2.º de dicha instruccion previene que los ayuntamientos deben de hacer el reparto del primer tercio entre sus vecinos en el preciso é improrogable término de ocho dias. Segun noticias que tiene la Contaduria concluyó dicho término en 25 del anterior, y por consiguiente considero hecha la recaudacion del espresado primer plazo.= A la tesoreria de provincia no deben los ayuntamientos conducir mas cantidades de esta contribucion que la sobrante despues de pagado el clero parroquial que debe ser satisfecho por aquellos mensualmente, por lo que es necesario fijarles algunas bases del método que deben de observar.—La cuenta y razon de estas oficinas para la contribucion del culto y clero tambien es preciso simplificarla cuanto sea posible y conciliar todos los actos que son indispensables con el fin de que pueda marchar todo á la par, sin que se presenten mas obstáculos que aquellos estraordinarios que no es facil puedan tenerse presentes. En su vista encuentro oportuno proponer á V. S. las reglas siguientes:

1.ª Que los ayuntamientos formen por duplicado relaciones de todos los curas y ecónomos que tengan en su distrito municipal con arreglo al modelo núm. 1.º

2.ª Que una de dichas relaciones la remitan á V.S. con un correo de intermedio lo mas para que pasada á esta Contaduria se haga la confronta, forme los respectivos asientos con respecto á los sobrantes y manifieste los ayuntamientos mas inmediatos que deban entregar á los que les falte para el completo.

3.ª Que los ayuntamientos que tengan sobrantes y no reciban orden de entregar á otros á los quince dias de haber mandado las relaciones, remitan dichos sobrantes á la tesoreria de provincia para espedirles la correspondiente carta de pago.

4.ª Que acto continuo de haber formado las relaciones contenidas en la regla 1.ª procedan los ayuntamientos al pago del mes de octubre anterior, y sucesivamente todos los demas meses el dia último de cada uno.

5.ª Que los curas párrocos y ecónomos den á los ayuntamientos en el acto de pagarles el correspondiente recibo con arreglo al modelo núm. 2.º

6.ª Que los ayuntamientos conserven los recibos de los tres primeros meses del tercio en su poder para el objeto qne se espresará.

7.ª Que el dia último del mes en que venza el tercio le devuelvan los ayuntamientos á los curas los recibos de los tres meses, y que estos les faciliten uno con arreglo al modelo núm. 3.º

8.ª Que efectuada esta operacion, los remitan los Ayuntamientos por personas de su confianza á esta Contaduría para formalizar el pago y espedirles las correspondientes cartas de pago.

9.ª Que los curas y ecónomos que fallezcan se les suspenda el pago de lo que se le quede adeudando, hasta tanto que por las oficinas se declare quien debe percibir sus creditos en consecuencia de la copia del testamento, partida de defuncion que deben presentar sus herederos, y de los pagos que se le hubiesen hecho anteriormente.

10. Que á los ecónomos que actualmente estan sirviendo se les continúe pagando hasta el dia que cesen en la cura de almas, y que á los de nueva entrada se les satisfaga su asignacion desde el en que se posesionen del ejercicio de su profesion en las respectivas parroquias.

En los citados Boletines no se halla comprendido el clero parroquial de las diócesis de Astorga y Tuy. Considero que las Juntas diocesanas ó sus Contadurías habrán hecho la misma clasificacion que la de esta, señalando á cada uno la clase que le corresponde. Partiendo de este principio se halla comprendido el clero parroquial y ayuntamientos de las citadas diócesis en las reglas anteriores, sin perjuicio de las rectificaciones que puedan ocurrir en lo sucesivo con presencia de los datos que se adquieran y de que hablo á V. S. en oficio separado.=Lo que queda espuesto es la opinion de la Contaduría. En el caso de que V. S. lo halle conforme, será conveniente se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los participes y de los pagadores.

Encontrando conforme cuanto propone dicha oficina, se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos y curas párrocos de la provincia cumplan exactamente las reglas espresadas, formando la relacion y recibos segun los modelos que abajo se copian. Orense 3 de noviembre de 1841.=Pedro Llanas.

NÚM. 1.º

Provincia de Orense. *Ayuntamiento de la Merca.*

Relacion que manifiesta los curas párrocos y ecónomos que estan sirviendo la cura de almas en este distrito municipal, y que como tales son acreedores á las asignaciones señaladas por el mínimo de la ley de 21 de julio de 1838.

Parroquias.	Sus clases.	Nombres de los curas y ecónomos.	Asignacion mensual.	Al tercio.
Coedo........	1.a	D. Francisco Fernandez.	275	1,100
Torneiros.....	1.a	D. Juan Seijo....	275	1,100
Entrambosrios.	2.a	D. Pedro Perez. .	375	1,500
Mezquita.....	3.a	D. Juan Arias....	458..11	1,833..10
Corbillon.....	4.a	D. Manuel Pasante	583..11	2.333..10
Olas........	económo	D. Juan Romero.	250	1,000

Por el mismo orden se pondrán todos los demas que tenga el distrito del ayuntamiento.

Total............... 8,866..20

Importa la contribucion del culto y clero al tercio. 10,000

Sobrante que resulta á este ayuntamiento. ..... 1,133..14
O vice-versa.

Total.......... 8,866..20

Importa la contribucion del culto y clero al tercio. 5.000

Falta al tercio para el pago total.......... 3,866..20

Merca 20 de noviembre de 1841.

El presidente del ayuntamiento, *Ramon Cardero.* El secretario, *Juan Alvarez.*

NÚM. 2.º

Provincia de Orense. *Ayuntamiento de la Merca.*

Don Manuel Pasante, cura de la parroquia de santa María de Corbillon, señalada de 4.a clase.

Recibí del señor Tesorero de Rentas de esta provincia por mano de .... quinientos ochenta y tres rs. once mrs. vn. á buena cuenta de la asigna-

cion que me pueda corresponder en el mes de octubre anterior ó ....en conformidad de lo prevenido en el art. 19 de la instruccion de 31 de agosto último; y á fin de que dicha cantidad sea admitida en Tesorería y que las oficinas de Hacienda formalicen el cargo y data doy el presente en Corbillon á veinte de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

V.° B.°
El alcalde presidente del ayuntamiento,
Ramon Cardero. *Manuel Pasante.*

NÚM. 3.°

Provincia de Orense. *Ayuntamiento de la Merca.*

Don Manuel Pasante, cura de la parroquia de santa María de Corbillon, señalada de 4.a clase.

Recibí del señor Tesorero de Rentas de esta provincia por mano de.........la cantidad de dos mil trescientos treinta y tres rs. diez mrs. vn. que me han correspondido con arreglo á siete mil rs. anuales por los meses de octubre, noviembre, diciembre y el actual, en conformidad de lo prevenido en el art. 19 de la instruccion de 31 de agosto anterior. Y á fin de que dicha cantidad pueda ser admitida en Tesorería, y que las oficinas de Hacienda formalicen el cargo y data de ella, doy el presente en Corbillon á treinta y uno de enero de mil ochocientos cuarenta y dos.

Son 2,333 rs. 10 mrs. *Manuel Pasante.*

El alcalde presidente del ayuntamiento,
Ramon Cardero.

Estos recibos deben ser estendidos en medio pliego de papel á lo largo y con margen correspondiente, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Continúa la tasacion de las fincas del convento de Correjanes, inserto en el número anterior.

Una suerte de viña al propio nombramiento de 4¼ jornales, linda al naciente con mas de Francisco de Prada, de Correjanes, mediodia con el espresado camino, y al poniente cortiña de Doña María Isabel Valcarcel, de Ferbenza idem 42 rs. vn.

Otra de 27½ jornales en la propia denominacion nombrada la Grande, linda con mas de los herederos de D. Joaquin Cancelada del Barrio, rectoría de santa Marina de Montes y de la doña María Isabel Valcarcel por el naciente y medio dia con mas de doña Manuela Vidal de Correjanes, id. 620 reales.

Otra suerte de viña de 5 jornales en la Ladeira del Olivedo, que confina al naciente con mas de los herederos de Antonio Lopez, poniente idem de Luis Fernandez, vecinos de Correjanes, id. 50 rs.

Otra suerte de 2½ jornales en dicho nombramiento del Olivedo, que linda por naciente con terrenos incultos cuyos dueños se ignoran, y poniente herederos de D. Joaquin Cancelada del Barco, id. 100 rs.

Otra suerte de viña perdida en dicho nombramiento, de 1 jornal, que linda al poniente con el arroyo del Olivedo y al naciente con una casa arruinada cuyo dueño se ignora, idem 4 reales.

Otra suerte de 4 dos tercios jornales, en dicha situacion, que demarca por mediodia y poniente con mas de D. Pedro Alvarez de Valencia y al norte id. de herederos de D. Francisco Vidal de Correjanes, id. 93 rs.

Otra id. de 10½ jornales, en dicho agro del Olivedo, confinando al naciente con mas del referido D. Pedro Alvarez de Valencia y poniente con herederos de D. José García Gudiña, id. 315 rs.

Otra suerte de 2 jornales de viña en dicho sitio del Olivedo, que limita por mediodia con mas de la referida rectoría de santa Marina, por el norte id. de herederos de Miguel Calbo y José García de Correjanes, id. 40 rs.

Otra suerte de viña en dicho agro del Olivedo, de 5 jornales, linda por naciente con mas de los herederos de D. José García Gudiña y poniente herederos de Ventura Vicente de Correjanes, id. 100 rs.

Otra suerte de 2⅓ jornales de viña en el propio sitio del Olivedo, que confina por naciente y poniente con mas de dichos herederos de Ventura Vicente y mediodia con el arroyo, id. 50 rs.

Otra suerte de viña de un jornal y dos tercios de otro en la propia denominacion del Olivedo, confina por mediodia con dicho arroyo, naciente con mas de herederos de Ventura Vicente y poniente id. de la capellanía de san Antonio, idem 33 rs.

Otra suerte de viña en el repetido sitio del Olivedo de 4 dos tercios jornales, linda por naciente y norte con mas de la precitada capellanía de san Antonio, y poniente con terreno inculto y peñascos, id. 83 rs.

Una viña en la denominacion del Sontiño de 17 un sesto jornales, demarca al naciente con mas de herederos de Don Pablo Trincado de Villamartin, mediodia y poniente id. de D. José María Rebolledo, id. 2,080 rs.

Una viña de 8 un sesto jornales donde llaman O Cercado, que limita por naciente con mas de D. Hilario Lopez Santalla, poniente herederos de D. Juan Arias de Correjanes, idem 1,000 rs.

Otra viña de 5⅓ jornales con 4 olivos al nombramiento del Arroyado dos Olmos, cerrada sobre sí, limita al naciente con tierra del Conde de Ribadavia, poniente viña de Don Pedro Alvarez de Valencia, id. 540 rs.

Otra suerte de 3 jornales de lo mismo y en ella 10 olivos en dicho nombramiento do Arroyado sobre las casas dos Olmos, que confina por naciente con tierra de herederos de D. Juan Perez de Vilela y mas herederos de Angela Fernandez de Correjanes, que al presente es de D. José Brasa de Villamartin, poniente id. del Conde de Ribadavia, id 240 rs.

Una casa que fue habitacion del P. cura en el lugar de Valencia, con sus patios y parrales por sus lados de naciente y norte, cerrado uno y otro, y aquella con sus divisiones que son tres en lo alto y dos en lo bajo, y un corredor por el lado del norte, id. 4,600 rs.

Una huerta que hoy se halla de viña de 1 tega y 2 maquilas, situada sobre dicha casa, con la que y su patio de la entrada linda por norte, por naciente con camino público y arroyo, y poniente con dicho camino: tiene 8 olivos, idem 320 rs.

(Se concluirá.)

Número 842. AUDIENCIA.

Orden. Ministerio de Gracia y Justicia. = El señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de setiembre último me dice lo que sigue. = Con objeto de fijar los valores en las administraciones de correos de la Península y establecer la debida intervencion, S. A. el Regente del reino se ha servido mandar que se haga una visita en las seis carreras generales; y entre las instrucciones que ha aprobado al efecto, se hallan las cuatro siguientes:

16. Inspeccionarán las cuentas particulares que los oficiales de semana formen á las autoridades que en virtud de órdenes superiores no pagan en el acto su correspondencia, recontando ésta á presencia de los mismos oficiales y del administrador é interventor.

17. Los visitadores dispondrán que en las administraciones principales que vayan visitando, se establezca, en donde no lo hubiere, un libro con el registro

ó cuenta abierta á cada autoridad de las espresadas en el artículo anterior de la correspondencia que se les entregue sin satisfacer su valor. Dispondrán igualmente que en las subalternas se establezcan los mismos libros.

18. Se sentará en ellos el valor de la correspondencia que se entregue en cada correo, con espresion del dia, y en el acto se firmarán estos asientos por el administrador, interventor, oficial de semana y persona delegada por la respectiva autoridad para recoger la correspondencia. Durante el tiempo de las visitas, los visitadores autorizarán los espresados asientos.

19. Dispondrán estos igualmente que por los oficiales de semana se formen papeletas, ó si pareciere mas conveniente que se haga de ellas la necesaria espresion con arreglo al modelo adjunto, de las cuales acompañará una firmada por el oficial de turno á cada entrega que se verifique de la espresada correspondencia, y en ella se anotará su importe: estas papeletas las conservarán las respectivas autoridades para su resguardo, y á ellas y á los asientos del libro se referirán las certificaciones mensuales que deben autorizar las autoridades, entregando al mismo tiempo los sobres para comprobacion de la contaduría general del ramo.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se hagan las prevenciones oportunas á quien corresponda, para que no se pongan dificultades en cooperar á la intervencion que por los artículos que quedan insertos se establece por medio de las firmas en los libros que han de acreditar el importe de la correspondencia entregada por las administraciones, y para la devolucion de sobres que deben hacer las autoridades.=Y lo traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del reino para su inteligencia, la del Tribunal y efectos correspondientes á su cumplimiento, poniéndolo en conocimiento de los Jueces de primera instancia de su territorio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1841.=Alonso. = Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fué mandado guardar, cumplir y circular para conocimiento de los Jueces de primera instancia, de que certifico y firmo como escribano de cámara en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y secretario pleno. Coruña octubre 26 de 1841.—Juan Freire de Andrade.

Número 843. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

En este juzgado y escribanía de número de D. Antonio Mendez pende espediente de concurso de acreedores iniciado contra la persona y bienes de D. José María Vazquez Cid, notario receptor del tribunal eclesiástico, vecino de esta ciudad; y para que las personas que hayan de reclamar alguna cosa contra dicho D. José María Vazquez Cid puedan hacerlo con la oportunidad debida ante mí y escribanía citada, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, he dispuesto su llamamiento en el Boletin oficial de esta provincia con término de cuarenta dias primeros siguientes al de esta fecha, bajo apercibimiento que de no apersonarse dentro de aquel, continuará sustanciándose el asunto hasta difinitiva sin otra diligencia, obstando á los morosos como si con su audiencia fuese seguido el asunto. Orense 23 de octubre de 1841.—*Juan Andrade.*

Número 844. *Idem de la Coruña.*

Para hacer pago en virtud de providencias dictadas por este Juzgado de primera instancia de la cantidad de 171,328 reales y 27 mrs. á Doña Juana y D. Antonio Miinch, hijos menores que han quedado de D. José Luis Miinch y Doña María Fernandez, vecinos y del comercio que fueron de esta plaza, procedentes de los cupos que por herencia del primero les han sido adjudicados, así como á D. José Fraga y Hermida tambien de este comercio por crédito de 60,000 con los intereses y costas; se saca á subasta y público remate los muebles, alhajas de oro y plata, ropas, efectos de bohemio como son vasería, loza, vidrios, juegos de café, cuadros, candeleros, lámparas, vinagreras, relojes, floreros, pinceles y otros enseres de varias calidades y precios, juntamente con la casa principal en que existen sita en la calle de Acevedo, antes Real de la Pescadería de esta ciudad número 89. Por lo que se admitirán posturas en la escribanía de número que ejerce D. Ramon Fernandez calle de la Amargura núm. 6: en inteligencia que se dará principio á la venta de dichos muebles y efectos de comercio en la espuesta casa de la herencia el dia 22 de noviembre próximo, y rematarán en el mas ventajoso, segun la valuacion que se les ha dado. Coruña octubre 22 de 1841.— *Santiago Aguiar y Mella.*

Don Alejandro García, secretario de S. M. con ejercicio de decretos, intendente de la provincia de Lugo y director de la sociedad económica de la misma.— Hago saber: Que la referida sociedad ha acordado establecer por su cuenta una escuela pública de niñas en esta capital, que ha de dar principio el dia 1.º de enero próximo. En consecuencia, y por acuerdo de la misma sociedad, se hace el presente anuncio para que las maestras tituladas que quieran aspirar á la direccion de dicha escuela, bajo las condiciones que á continuacion se espresan, instruyan y presenten con oportunidad sus solicitudes. Lugo 24 de octubre de 1841. — Alejandro García. — Benito María Pla y Cancela, socio secretario.

Condiciones.

1.ª La sociedad se obliga por ahora á sostener la escuela y dotar la maestra por tres años solamente, sin perjuicio de continuar á lo sucesivo si el estado de sus fondos y de sus atenciones se lo permite.

2.ª La dotacion de la maestra ha de ser de 3,000 rs. cada año y casa paga en la misma de la escuela; y ademas percibirá la retribucion de cierto número de niñas pudientes que se le permitirá tener.

3.ª En la escuela se ha de enseñar á leer, escribir y contar, coser con perfeccion y calcetar.

4.ª Las aspirantes han de sufrir exámenes de comparacion ante una junta de señoras, cuyos exámenes empezarán á verificarse el dia 20 de diciembre próximo.— García, director.— Pla y Cancela, secretario.

Sociedad médica general de socorros mútuos de la Coruña.

Debiendo darse cuenta en junta general de socios de una circular que la junta central con fecha 4 de agosto último ha dirigido á esta comision de provincia, relativa á la variacion de algunos artículos de los estatutos de la sociedad; esta comision en sesion de 22 del corriente acordó convocar á junta general de socios para el dia 16 de noviembre próximo á las doce de su mañana; cuya junta tendrá lugar en el local en que la academia nacional de medicina y cirujía celebra sus sesiones. Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Coruña octubre 29 de 1841.—*Estanislao P. y Recalde.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.° 89.

Número 845. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina encargado del Ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al Capitan general de Aragon digo hoy lo que sigue.—Enterado S. A. el Regente del reino de las comunicaciones de V. E. fecha 10 de marzo, 23 de mayo y 20 de junio últimos, consultando varias dudas que se le ofrecen al llevar á efecto la orden de la Regencia provisional del reino de 1.° de febrero próximo pasado, sobre que vuelvan á su regimiento de que desertaron todos los individuos indultados que hayan pertenecido al ejército, pues habiendo presentado varias justicias á V. E. individuos que desertaron de los batallones francos y partidas de igual clase los ha destinado en depósito como presentados por las facciones, consultando el destino que deberá darlos porque su número asciende á 101; y teniendo presente S. A. los decretos de indultos y amnistía como el de disolucion de cuerpos francos, se ha servido mandar por su resolucion de 18 del actual, de conformidad con el dictamen emitido por el tribunal supremo de guerra y marina, que se espida á los individuos de que se trata licencia para regresar á sus casas.—De orden de S. A., comunicada por el señor Secretario del Despacho de la Guerra desde Alcobendas, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes en casos análogos á que hace mérito la preinserta resolucion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 27 de octubre de 1841.—Santos San Miguel.—Señor Comandante general de Orense.

Orense 1.° de noviembre de 1841.=José Moure.

Número 846. AUDIENCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Al señor Presidente del Tribunal supremo de Justicia digo hoy lo que sigue.=He dado cuenta al Regente del reino de la consulta elevada por ese supremo Tribunal en 19 de enero último á la Regencia provisional, sobre si despues de lo resuelto en real orden de 29 de setiembre de 1836 puede tener lugar el restablecimiento de la Junta suprema patrimonial de apelaciones y del juzgado de la real casa, solicitado por la mayordomía mayor en junio de 1838, asi como tambien de los demas particulares que comprende la referida consulta, á que han dado lugar la reclamacion dirigida por D. José Olawlor, representante del duque de Ciudad-Rodrigo, y las dudas propuestas por la Audiencia de Barcelona respecto de semejante asunto. Enterado de todo S. A., teniendo presente que la existencia de aquellos tribunales es incompatible con la Constitucion del Estado, y tan contraria al sistema político y judicial establecido en la misma, como en sus sólidos y legales razonamientos ha demostrado ese supremo Tribunal, se ha servido resolver S. A., de conformidad con el parecer del mismo, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros:

1.° Que se guarde la resolucion contenida en la citada orden de 29 de setiembre de 1836; y que lejos de restablecerse los Tribunales patrimoniales y de la real casa, por el contrario, cesen desde luego los que todavía existan en cualquiera punto del reino, pasándose los negocios que en ellos pendan á los Tribunales y Juzgados á que corresponda con arreglo á la mencionada orden de 29 de setiembre.

2.° Que en su consecuencia ha cesado igualmente la jurisdiccion privativa del Soto de Roma, á cuyo restablecimiento se dirigia la solicitud de D. José Olawlor, en representacion del duque de Ciudad-Rodrigo y de Wellington, desestimándola segun fue de dictamen ese Tribunal en consulta de 16 de octubre de 1839.

3.° Que las dudas propuestas por la Audiencia de Barcelona en su esposicion de 8 de noviembre de 1838 en cuanto á los Tribunales patrimoniales existentes todavía en Cataluña, estan comprendidas y resueltas en lo que va mandado bajo el número 1.°; y que en los negocios en que tenga interes el real patrimonio, lo representen los promotores fiscales en los juzgados de primera instancia y los fiscales en las Audiencias, á no ser que por el mismo patrimonio se nombre persona autorizada legal y debidamente al efecto, en cuyo caso será esta reconocida en los negocios en que se presente como tal.

Y de orden de S. A lo traslado á V. S para su inteligencia, la del Tribunal, de los Juzgados del territorio de este y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1841.=José Alonso.

Número 847. IDEM.

Ministerio de Gracia y Justicia.—El señor ministro de la Gobernacion de la península con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. señor: La sociedad económica matritense ha hecho presente hallarse ocupada en la formacion de un proyecto de código rural, y que para hacerlo con el acierto y tino que el asunto requiere, necesitará valerse de las luces y noticias que le puedan suministrar las corporaciones y autoridades dependientes de ambos ministerios, á las que se dirigirá en su caso la misma sociedad para pedirles las que conceptúe precisas; y habiendo espedido las correspondientes órdenes al efecto por este ministerio á sus dependencias, se ha servido disponer S. A. el Regente del reino, lo haga saber á V. E. para que si lo estima, comunique las órdenes oportunas por su parte á las audiencias territoriales y demas corporaciones y autoridades que dependan del ministerio de su digno cargo á fin de que suministren á la sociedad matritense las noticias que esta les pida y considere necesarias para su ilustracion en esta materia.—Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para que poniéndolo en noticia de ese tribunal y de los jueces de primera instancia de su territorio obre los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1841.—Alonso.—Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandado guardar, cumplir y circular para conocimiento de los jueces de primera instancia de que certifico y firmo como escribano de cámara de la Reina en la sala primera de esta audiencia territorial y secretario del tribunal pleno. Coruña setiembre 4 de 1841.—Juan Freire de Andrade.

Número 848. AMORTIZACION.

Relacion de los deudores por compras de fincas nacionales en fin del trimestre de setiembre del presente año.

D. José Vazquez Varandela por un foro perteneciente al

priorato de santa Comba de Nabes por débito de dos plazos y por ellos 2,927 rs. y 28 mrs.

D. Ramon Gayoso por dos id. pertenecientes al priorato de Razamonde por dos plazos en deuda 4,140 rs. y 1 mri.

D. Antonio Fernandez por dos id. pertenecientes al priorato de Razamonde por un plazo de débito 1,474 rs. y 31 mrs.

El mismo por dos id. pertenecientes á la Granja de Trasariz por un plazo 1,446 rs. y 23 mrs.

D. Francisco Rodriguez por cuatro id. pertenecientes al priorato de Beiro por un plazo 15,910 rs.

D. Andres Pinal por uno id. perteneciente al priorato de Partobia por un plazo 7,120 rs.

Doña Francisca Valeiras por tres id. pertenecientes al mismo priorato por un plazo 7,289 rs. y 27 mrs.

Pedro y José Alonso por cuatro id. pertenecientes al priorato de Sobrado de Tribes por un plazo 1,779 rs. y 2 mrs.

D. Rafael Teijeiro por tres id. pertenecientes al monasterio de san Clodio por un plazo 516 rs. y 16 mrs.

D. José Lopez Noblino por otro id. perteneciente á santo Domingo de Ribadavia por un plazo 900 rs.

D. Manuel María Mendez por cinco id. pertenecientes al priorato de Coiras por un plazo 13,742 rs. y 30 mrs.

D. Pedro Benito Lovariñas por uno id. perteneciente al convento de santo Domingo de Ribadavia por 140 rs.

D. Pedro Cid por cinco id. pertenecientes al monasterio de Montederramo por un plazo 3,623 rs. y 11 mrs.

Manuel Gonzalez por un foro perteneciente al priorato de Razamonde por un plazo 3,478 rs.

D. José María Perez Feijó por dos id. pertenecientes al priorato de Rocas por un plazo 4,456 rs. 29 mrs.

Juan Arias por otro id. perteneciente al priorato de Sobrado de Tribes por un plazo 738 rs. y 20 mrs.

Felipe Lopez por otro id. perteneciente al propio priorato por un plazo 354 rs. y 30 mrs.

D. José Taboada por tres id. pertenecientes á los prioratos de Banga, Lobanes y san Cristóbal de Regodeigon por un plazo 1,244 rs. y 21 mrs.

D. José Suarez de Puga por un foro perteneciente al priorato de Sobrado de Tribes por un plazo 3.264 rs.

D. Antonio Rodriguez Baamonde por tres id. pertenecientes al priorato de san Cristóbal de Regodeigon por un plazo 6,380 rs.

Manuel de Castro por cinco fincas rústicas pertenecientes al monasterio de Melon por un plazo 1,877 rs.

Orense octubre 11 de 1841.—*Juan Manuel Mosquera.*

INTENDENCIA.

Concluye la tasacion de las fincas del convento de Correjanes, inserto en el número anterior.

Otra casa vieja deteriorada frente á la anterior con sus parrales sobre el camino que media entre las dos, unida por naciente con dicho camino, mediodia y poniente con viña que fue de José Feijó vecino de Rio de Caldelas, y ahora es de Francisco y Alonso Brasa: es de alto y bajo y tiene un retacito de salida por la parte de abajo, id. 500 rs.

Una alameda de negrillos que actualmente se halla de huerto donde llaman á Fonte da Vila, de 1 tega y 1 maquila, linda por naciente, poniente y norte con castaños, prado y cortiña de herederos de D. Manuel Trincado, presbítero, id. 240 rs.

Una huerta cerrada sobre sí por bajo del mismo convento en Correjanes, de 8 tegas y 4 ½ maquilas, inclusa la superficie de la casa del comun ó secreta del convento, y la de una cuadra, pajar y de un palomar que se hallan dentro de sus límites, que lo son por nordeste camino público que baja de Correjanes á Valencia, mediodia con la cerca del patio del convento, y por poniente con la tierra llamada Detrás de las cuadras del convento, id. 4,000 rs.

Un molino harinero sito en el arroyo de Villanueva de Correjanes, que al presente se halla arruinado, sin piso y con solas las paredes, id. 200 rs.

Una suerte de cortiña y prado por bajo de dicho arrabal de Villanueva al sitio donde llaman ó Lamazo, que toda hace la mensura de 1 tega y 3 ½ maquilas, limita por abajo con mas de D. Miguel Losada de san Miguel de Otero, que posee Pedro de la Vega de Correjanes y mediodia prado de D. José Nuñez de id., id. 460 rs.

Un majuelo de 7 ½ jornales cerrado sobre sí, donde llaman ó Lombo do Colado, que linda por naciente con tierra de Antonio Gonzalez y por abajo con mas tierras de varios vecinos de Penouta, id. 400 rs.

Otro majuelo de 10 jornales al propio nombramiento, tambien cerrado sobre sí, demarca por naciente y mediodia, tierra de Francisco de la Vega, y poniente id. de José Delgado de Correjanes, id. 600 rs.

Una tierra de 2 tegas al sitio da Nadaya en el Colado, que limita por naciente y norte con mas de D. Tomás del Real, y poniente id. de Andres Fernandez de Correjanes, id. 30 rs.

Otra tierra centenal de 56 ½ tegas, sita al Salgueiral, linda por naciente con tierra de Francisco de Prada, y al poniente con mas de Francisco Cobo, todos de Correjanes, se halla inculta, id. 452 rs.

Priorato de san Vicencio del monasterio de Carracedo.

Una viña de 40 cabaduras en términos de san Vicencio, nombrada del Cambon, que demarca por abajo con mas de Francisco Requejo vecino de Prado Albar, y por arriba con mas de herederos de Francisco Alonso de Villarmeao: tiene una casa bodega con su lagar de madera y demas aperos de hacer vino, id. 8,250 rs.

Un prado contiguo á la casa prioral, cerrado sobre sí, de 4 tegas de centeno, linda al naciente con caborca que lo separa de la cortiña del priorato y viña de Manuel Dominguez de Mormentelos, poniente con cauce de agua y norte con camino público, id. 1,600 rs.

Una casita de alto y bajo junto al puente de las Hermitas, en el término de san Miguel de Videeira, que confina por abajo con los dos caminos que alli se reunen y van á dicho puente, y por arriba con viña de Luis Rodriguez del Santuario de las Hermitas, id. 500 rs.

Y para los efectos prevenidos por instruccion he dispuesto anunciar dicha instruccion en el Boletin oficial. Orense 12 de setiembre de 1841.—P. S. D. S. I.: *Manuel Feijó y Rio.*

Número 849. *Carretera de Vigo á Castilla.*

CUENTAS DEL AÑO 1839.

ESTADO que manifiesta las cantidades que con intervencion de esta Contaduría han ingresado en el año de 1839 en las depositarías de la Junta especial directiva de la carretera de Vigo establecidas en las dos provincias de Orense y Pontevedra por producto de los arbitrios concedidos para la construccion de aquella, y la inversion que la Junta ha dado á dichos ingresos para el pago de obras ejecutadas, el de terrenos ocupados, gastos y demas atenciones de la empresa en el citado año, segun resulta de las cuentas seguidas con dichas depositarías y de los libros y documentos que obran en esta oficina de mi cargo, á saber:

CARGO.

Por saldo á favor de la carretera en 31 de diciembre de 1838, segun aparece del estado publicado en 25 de julio de 1839, inserto en los Boletines oficiales de las dos provincias del 13 y 17 de agosto del citado año, 143,428 rs. 6 mrs.

Por lo que ha ingresado en dichas depositarías por el reparto vecinal para la carretera, 441,763 rs. 23 mrs.

Por idem en las mismas productos del arbitrio de 2 rs. y 18 mrs. en fanega de sal, 19,236 rs. 7 mrs.

Por id. id. productos del arbitrio de 4 mrs. en cuartillo de aguardientes recaudado por cuenta de los arriendos hechos por la Junta, 30,715 rs. 8 mrs.

Por idem id. productos del arbitrio de 4 mrs. en carta, segun idem, 20,007 rs. 16 mrs.

Por id. id. productos del arbitrio de 8 rs. en quintal de bacallao, 107 rs. 4 mrs.

Total del cargo rs. vn. 655,257 y 30 mrs.

DATA.

Pagado por importe de obras de esplanacion, 264,010 rs.
Id. por id. de obras de fábrica, 105,100 rs.
Id. por id. de ocupacion de terrenos, 69,886 rs. y 15 mrs.
Id. por id. de sueldos de ingenieros y demas empleados, 61,977 rs. y 7 mrs.
Id. por id. de construccion de firme, 20,627 rs. y 1 mri.
Id. por id. de gastos de recaudacion, 8,118 rs. y 29 mrs.
Id. por id. de gastos de oficina y alquiler de la misma, 5,187 rs. y 23 mrs.
Id. por id. de herramientas, 3,344 rs. y 29 mrs.
Id. por id. de gastos estraordinarios, 1,887 rs. y 6 mrs.
Id. por id. de conservacion, 686 rs. y 14 mrs.
Id. por id. de instrumentos, 440 rs.
Id. por id. de gastos del detall, 16 rs.
Total de la data rs. vn. 541.281 y 22 mrs.

RESUMEN.

Cargo.	655,257..30
Data.	541,281..22
Saldo á favor de la carretera en 31 de diciembre de 1839.	113,976.. 8

Por el estado y resumen anterior aparece como saldo á favor de la carretera y cargo contra la junta, 113,976 rs. y 8 mrs., cuya suma la componen los créditos siguientes que á favor de la empresa resultan en el citado dia 31 de diciembre de 1839.— Orense 28 de octubre de 1840.— *José de la Fuente.*

Cantidades que constituyen el saldo de 113,976 *rs. y* 8 *mrs., que á favor de la carretera de Vigo á Castilla resultaron en* 31 *de diciembre de* 1839.

Por saldo de la cuenta del contratista D. Antonio Magin Plá, segun resulta de la corriente llevada con el mismo al folio 132 del libro mayor, 32,804 rs. y 17 mrs.

Por existencias en la depositaría de la junta en Orense en el citado dia 31 de diciembre de 1839, segun la cuenta corriente con la misma, folio 164 del mencionado libro, 31,312 rs. y 18 mrs.

Por id. en la de Vigo en la misma fecha segun la cuenta corriente con esta dependencia al folio 162, id. 24,782 rs. y 22 mrs.

Por lo entregado á la Diputacion provincial de Orense en calidad de reintegro para la fortificacion del puente mayor, segun su cuenta folio 134 id., 3,502 rs. y 3 mrs.

Por lo que el Intendente de Orense exigió bajo igual concepto que la anterior para las atenciones de la guerra, segun su cuenta al folio 136 id., 3,172 rs. y 16 mrs.

Por las cantidades entregadas á buena cuenta al contratista José Silva y Barros, segun su cuenta al folio 160 de dicho libro, 16,402 rs.

Por las cantidades entregadas á Ramon Baliño, á buena cuenta de las obras que tiene contratadas, segun su cuenta al folio 162, 2,000 rs.

Igual al saldo que arrojó la cuenta general 113,976 rs. y 8 mrs. — *La Fuente.*

Orense 18 *de agosto de* 1841.

JUNTA ESPECIAL DIRECTIVA DE LA CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

Examinada en sesion de este dia la cuenta documentada á que se refiere el anterior estado, y despues de confrontado con los libros y asientos de la contaduría, la junta encontró exacta y fielmente formada dicha cuenta, y aprobándola acordó su remision con los documentos originales al tribunal mayor de cuentas por conducto de la direccion de caminos, y su publicacion en los Boletines oficiales de ambas provincias.— E. G. P. P.: *Francisco de Gorria.—Pedro Ventura de Puga.—Manuel Tutor.—Vicente Lopez Dorado.*— P. A. D. L. J.: *José de la Fuente*, secretario.

Número 850. IDEM.

CUENTAS DEL AÑO 1840.

ESTADO que manifiesta las cantidades que con intervencion de esta Contaduría han ingresado en el año de 1840 *en las depositarías de la Junta especial directiva de la carretera de Vigo establecidas en las dos provincias de Orense y Pontevedra por producto de los arbitrios concedidos para la construccion de aquella, y la inversion que la Junta ha dado á dichos ingresos para el pago de obras ejecutadas, el de terrenos ocupados, gastos y demas atenciones de la empresa en el citado año, segun resulta de las cuentas seguidas con dichas depositarías y de los libros y documentos que obran en esta oficina de mi cargo.*

CARGO.

Por saldo á favor de la carretera en 31 de diciembre de 1839, 113,976 rs. y 8 mrs. vn.
Por lo que ha ingresado en dichas depositarías por el reparto vecinal para la carretera, 462,018 rs. y 19 mrs.
Idem por productos del arbitrio de 2 rs. y 18 mrs. en fanega de sal, 17,672 rs. y 7 mrs.
Idem por id. del arbitrio de 4 mrs. en cuartillo de aguardientes, 38,549 rs. y 4 mrs.
Idem por id. del de 4 mrs. en carta, 18,692 rs. y 4 mrs.
Idem por id. del de 8 rs. en quintal de lino, 521 rs.
Total del cargo 651,429 rs. y 8 mrs.

DATA.

Pagado por importe de obras de esplanacion, 181,516 rs. y 22 mrs.
Id. por id. de fábrica, 65,684 rs.
Id. por id. de pago de propiedades, 60,882 rs. y 26 mrs.
Id. por id. de sueldos de ingenieros y demas empleados, 63,086 rs. y 30 mrs.
Id. por id. de construccion del firme, 21,758 rs. y 27 mrs.
Id. por id. de recaudacion, 8,042 rs.
Id. por id. de gastos de oficina, 4,750 rs. y 19 mrs.
Id. por id. de herramientas, 164 rs. y 20 mrs.
Id. por id. de gastos estraordinarios, 6,221 rs. y 17 mrs.
Id. por id. de obras de conservacion, 4,583 rs. y 14 mrs.
Id. por id. del detall, 572 rs. y 17 mrs.
Total de la data 417,263 rs. y 22 mrs.

RESUMEN.

Cargo.	651,429.. 8
Data.	417,263..22
Saldo á favor de la carretera en 31 de diciembre de 1840.	234,165..20

Por el estado y resumen anterior aparece como saldo á favor de la carretera y cargo contra la Junta 234,165 rs. y 20 mrs., cuya suma la componen los créditos siguientes que á favor de la empresa resultan en el citado dia 31 de diciembre de 1840.— Orense 1.° de mayo de 1841. — *José de la Fuente.*

Cantidades que constituyen el saldo de 234,165 *rs. y* 20 *mrs., que á favor de la carretera de Vigo á Castilla resultaron en* 31 *de diciembre de* 1840.

Por saldo de la cuenta del contratista D. Antonio Magin Plá, segun resulta de la corriente llevada con el mismo al folio 166 del libro mayor, 32,804 rs. y 17 mrs.

Por existencias en la depositaría de la Junta en Orense en el citado dia 31 de diciembre de 1840, segun la cuenta corriente con la misma folio 206 de dicho libro, 2,862 rs. y 23 mrs.

Por id. en la de Vigo en la misma fecha, segun la cuenta corriente con esta dependencia al folio 204 id., 23,559 rs. y 33 rs.

Por lo entregado á la Diputacion provincial de Orense en calidad de reintegro para la fortificacion del puente mayor, segun id. folio 168 id., 3,502 rs. y 3 mrs.

Por lo que el Intendente de Orense exigió bajo igual concepto que la anterior para las atenciones de la guerra segun id. folio 168 id., 3,172 rs. y 16 mrs.

Por las cantidades entregadas á buena cuenta al contratista José Rivas, segun id. folio 196 id. 17,442 rs. y 7 mrs.

Por id. id. á José Fernandez, segun id. folio 196 id., 30,093 rs. y 19 mrs.

Por id. id. á D. Santiago Estevez, segun id. folio 200 id., 44,089 rs. y 17 mrs.

Por id. id. á D. Fernando de Castro, segun id. folio 202 id., 68,412 rs. y 21 mrs.

Por id. id. á Domingo Perez, segun id. folio 208 id., 8,226 rs.

Igual al saldo que arroja la cuenta general 234,165 *rs. y* 20 *mrs.—La Fuente.*

Orense 18 *de agosto de* 1841.

JUNTA ESPECIAL DIRECTIVA DE LA CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

Examinada en sesion de este dia la cuenta documentada á que se refiere el anterior estado, y despues de confrontada con los libros y asientos de la Contaduría, la Junta encontró exacta y fielmente formada dicha cuenta, y aprobándola, acordó su remision con los documentos originales al tribunal mayor de cuentas por conducto de la Direccion de caminos y su publicacion en los Boletines oficiales de ambas provincias. —E. G. P. P.: *Francisco de Gorria.—Pedro Ventura de Puga.—Manuel Tutor.—Vicente Lopez.*— P. A. D. L. J.: *José de la Fuente*, secretario.

Número 851.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Nota de las cartas de pago que por razon de suministros acaban de llegar á este Ministerio, espedidas á favor de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, las cuales se hallan á disposicion de los mismos, y pueden mandar recojer por persona competentemente autorizada al efecto, la que deberá presentar ademas en el acto la relacion liquidada y equivalente.

Número de cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Su importe en rs. vn.*	
1	Ginzo	208	32
1	Maceda	87	1
1	Verin	611	13

Orense octubre 7 de 1841. — El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 852. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

Hallándome con un despacho exortatorio del señor Juez de primera instancia de Celanova para requisitoriar la persona de Pedro Ojea, vecino del lugar de Freanes parroquia y alcaldía de Puentedeva en aquel partido judicial, como comprendido en causa criminal formada por maltrato á Manuel Rodriguez, se le dá la publicidad correspondiente para que las autoridades asi administrativas como judiciales averiguen su paradero por medio de las señales que á continuacion se espresan, y lo remitan al juzgado de Celanova con toda seguridad. Orense octubre 27 de 1841.—*Juan Andrade.*

Señas de Pedro Ojea. Edad 30 años poco mas ó menos, estatura alta, grueso y robusto, pelo negro, ojos id., nariz larga, cara llena y redonda, barba poblada, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de paño azul, sombrero calañés.

Número 853. *Idem de Lalin.*

A consecuencia de causa criminal que se está sustanciando en este juzgado sobre malos tratamientos ejecutados en la persona de Manuel do Campo, vecino de la parroquia de santa María de Oirós, dados por Lorenzo de Castro, hijo natural de Sabina de la misma vecindad, y por haberse dado auto de arresto contra este, se fugó; y con fecha 8 del corriente tuve á bien provéer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con las señales del reo Lorenzo de Castro que á continuacion se espresan, á fin de que por este medio se consiga la captura de aquel, y teniendo efecto remitirlo con todo seguro á mi disposicion. Lalin setiembre 10 de 1841.—*Eusebio de la Fuente.*

Señales del reo. Edad 22 años, estatura menos de 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno: viste diariamente pantalon de paño gris, chaqueta azul con cabos encarnados y á veces chaqueta tambien paño gris, chaleco idem, zapatos ordinarios, sombrero redondo.

Número 854.

Contaduría de Rentas de la Coruña.

Los individuos á cuyo favor se hallan espedidos los créditos que á continuacion se espresan ó sus herederos, concurrirán por sí ó por medio de personas apoderadas debidamente á recoger las respectivas láminas remitidas por la Direccion de liquidacion de la deuda pública con oficio de 25 de setiembre último.

Sugetos á cuyo favor se han espedido.

D. Ramon de las Animas Garcia 904 rs.
Doña Maria Valcarcel y Maria Fernandez 3,181 rs.
Doña Teresa Pimentel 1,920 rs. y 17 mrs.
D. José de Arrojo 500 rs.
D. Juan Girondo y José Fernandez 1,300 rs.
D. Juan Alonso Ablanedo 576 rs.
D. Vicente Doce 1,165 rs. y 30 mrs.
D. Manuel Fernandez del Fueyo 42,040 rs.
D. Juan Antonio Rivera 3,390 rs.
Manuel Vidal 3,120 rs.
Gregorio Laje 1,230 rs.
Manuel Rivas 2,580 rs.
Luis Mendez 3,120 rs.
Francisco Antonio Barros 823 rs. 16 mrs.
D. Felipe de Castro 6,456 rs. y 16 mrs.
Juan Lorenzo 3,120 rs.
Tomas Antonio Pintos 4,440 rs. y 17 mrs.
Francisco Tato 182 rs.
Domingo Baamonde 3,120 rs.
D. Juan Miranda 2,085 rs. y 2 mrs.
Domingo Tuñez 330 rs.
Francisco Gándara 6,790 rs.
D. Domingo Escudero 2,029 rs. y 6 mrs.
José Dávila 182 rs.
Los herederos de D. Toribio Alonso 515 rs.
El Puerto de Cudillero 15,934 rs. y 18 mrs.
D. Juan Suarez Villamil 3,183 rs. y 2 mrs.
D. José Antonio Albuerne 8,746 rs. y 7 mrs.

Coruña 8 *de octubre de* 1841.—*Manuel del Alcazar.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*